



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-883-SPA-699

No. Folio: PAOT-05-300/200 9721 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-883-SPA-699 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) dentro del predio ubicado en el Circuito Interior Mtro. José Vasconcelos #169, de la colonia San Miguel Chapultepec, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, se encontraba un árbol. Dicho árbol fue talado, se presume que la tala del árbol se realizó sin los permisos necesarios para dicho fin (...) [Ubicación de los hechos: Circuito Interior Maestro José Vasconcelos, número 169, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

DURIA
AMBICIAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD INNOVADORA
CIVILIZACIÓN Y DERECHOS
Firma



Expediente: PAOT-2022-883-SPA-699

No. Folio: PAOT-05-300/200-

Q7R-2022

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de un árbol ubicado en Circuito Interior Maestro José Vasconcelos, número 169, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató, no obstante, se notificó el oficio con número de folio PAOT/05-300/210-1693-2022.

Al respecto, y en atención al oficio con número de folio PAOT/05-300/210-1693-2022 el representante legal de LCA Bodegas S.A. de C.V. mediante correo electrónico proporcionó el formato de Afectación de Arbolado de Área Verde y de Área Permeable, el cual cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA) con número de folio 000592/2020 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en el cual se establece la siguiente:

AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE	
2.8574 m ²	Restitución económica \$6,206.27

AFECTACIÓN DE ÁRBOLADO	
6 derribos	Restitución económica \$795,428.96
7 trasplantes	

En ese sentido, el representante legal también aportó comprobantes de pago por un total de \$795,428.96, así como un oficio de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental (DGSANPAVA) con número de folio SEDEMA/DGSANPAVA/DIV/71/2022 con fecha primero de febrero de dos mil veintidós, donde se autoriza la donación y el ingreso de seis árboles trasplantados a las instalaciones del Vivero Nezahualcóyotl, en seguimiento y a través del oficio con número de folio SEDEMA/DGSANPAVA/DIV/137/2022, de fecha veintiuno de febrero, esa Dirección General informó que se llevó a cabo la recepción de los seis árboles en el Vivero Nezahualcóyotl.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-883-SPA-699

No. Folio: PAOT-05-300/200- 972 -2022

Es de considerar que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al derribo de un árbol, mediante correo electrónico, el representante legal de LCA Bodegas S.A. de C.V, proporcionó el formato de Afectación de Arbolado de Área Verde y de Área Permeable con número de folio 000592/2020 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el cual cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA) en el que se establece que la afectación de área verde es de 2.8574 m² con una Restitución económica \$6,206.27, y el derribo de seis árboles y el trasplante de siete individuos arbóreos con una restitución económica \$795,428.96.
- En ese sentido, el representante legal también aportó comprobantes de pago por un total de \$795,428.96 y un oficio emitido por la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental (DGSANPAVA) con número de folio SEDEMA/DGSANPAVA/DIV/137/2022, de fecha veintiuno de febrero, donde informó que se llevó a cabo la recepción de los seis árboles en el Vivero Nezahualcóyotl.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-883-SPA-699

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1972-2022

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EHHH/SAS/dfaz